DECRETO NÚMERO 060
(Abril 30 de 2025)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE URABA- ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 315, 366 de La Constitución Política, concordante con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de La Constitución Política, establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a La comunidad, promover la prosperidad general y garantizar La efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que, articulo 315 de la Constitución Política de Colombia define en cuanto a las atribuciones de los alcaldes municipales que "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo

comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, articulo 366 de la Constitución Política de Colombia define "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Sera objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable". Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que, la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 establece que "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo".

Que, la Ley 715 de 2001 en su artículo 44 establece las competencias de los municipios así "Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Segundad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de as asignadas en otras disposiciones.

Que, la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestion del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" en su artículo 1 define el término de la gestión del riesgo de desastres así: "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Parágrafo 1. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en nesgo y. por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población."

Que, la Ley 1523 de 2012, en su artículo 2 señala que "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollaran y ejecutaran los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias,

su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestion del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuaran con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acataran lo dispuesto por las autoridades.'.

Que, el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 define que " Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o interfieran daño a los valores enunciados".

Que, el numeral 4 del artículo 3 de la ley 1523 de 2012 determina que "Toda persona natural o jurídica bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social".

Que, el numerales 7 del artículo 3 de la ley 1523 de 2012 determina que "En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y sin detrimento de la autonomía de las entidades territoriales".

Que, asimismo, el Numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala el "Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicaran el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que, el numeral 5 del artículo 4 de la ley 1523 de 2012 define la calamidad pública así: "Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en la personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el

respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".

Que, el artículo 6 de la ley 1523 de 2012 define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que se debe llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible".

Que, el artículo 12 de la ley 1523 de 2012 prevé que " Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"

Que, el artículo 14 de la ley 1523 de 2012 LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.
PARAGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Que, igualmente el Articulo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece: "DECLARATORIA DE SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

Que, el Articulo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece: CALAMIDAD PUBLICA. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales,

económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción";

Que, a su vez el Articulo 59 de la Ley 1523 de 2012 de la precitada norma establece los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, así: "La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden político material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento factico".

Que, en el Titulo VII de la Ley 1523 de 2012, señala un régimen especial para la situación de calamidad pública y desastres.
Que, de acuerdo con lo anterior, la declaratoria de situación de calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna y la salud, se encuentren en peligro; y que al materializarse el riesgo dichos bienes jurídicos, en todo el territorio del Departamento o en parte considerable del mismo, sean afectados de manera desfavorable y grave.

Que el **CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DE RIESGOS** mediante **ACTA DE REUNION** de fecha Veintinueve (29) de abril de 2025 se reunió y establecieron entre otros aspectos lo siguiente:

Gustavo Ortega interviene con un saludo fraterno y agradeciendo a todos los presentes el acompañar este comité que se realizó de manera extraordinaria debido a que el día

sábado 26 de abril del año en curso se presentó una fuerte lluvia por más de 8 horas que causó inundaciones afectando a cuarenta y seis familias en las veredas Florida trece familias afectadas, Macondo veintiocho familias y Santa Catalina tres familias lo que provocó que familias perdieran de forma parcial o total sus electrodomésticos, elementos del hogar, cultivos y animales de granja. De igual forma en la vereda Cabaña Arriba una familia fua afectada debido a que un movimiento en masa llegó hasta su vivienda dejándola inhabitable, no hubo pérdida de vidas humanas y otra familia por inundación en La Cabaña.

En la cabecera municipal la magnitud de la creciente del rio San Juan presentó socavación de la rivera del rio afectando principalmente las lagunas de estabilización dado que ya se encuentra a pocos metros de esta, las cabeceras del puente vehicular del barrio Zoila López, la estación de combustible La Caleira donde también se encuentra a pocos metros y la socavación en la parte trasera de viviendas del barrio el centro donde también se encuentra a pocos metros el rio. Del mismo modo la quebrada el Pirú aumentó la socavación en el barrio que lleva este mismo nombre, afectando a las familias ubicadas en este sector.

En la vereda Macondo y Parcelas de Macondo se continua con la presencia de palizadas lo que afecto la estructura del puente peatonal. Adicionalmente en la vereda macondo el rio rompió el dique por lo que la familia del señor Yamid Murillo es una de las más afectadas.

En el sur del municipio la vía está Bloqueada en la Batea de Tacanal por el Lodo, como también está con lodo de casi un metro de Altura la Batea de Cabaña Arriba y la Mayupa, al igual que en la quebrada de Matimbá. Adicional a lo anterior, hay dos situaciones delicadas que generan un gasto a un de Mayor Presupuesto, que es la pérdida de las cabeceras casi en un 50% del puente del Salto del AJÍ, que comunica con la Vereda La Cabaña y el resto del Sur, más la perdida de banca en la Curva antes de lo que era el paso malo de la Cabaña.

En la vía principal entre el Municipio de turbo corregimiento El Tres vía de acceso al municipio de San Pedro de Urabá cerrada por pérdida de banca y paso restringido. Solo pasan vehículos livianos. Riesgo de quedarse sin abastecimiento de alimentos en el territorio.

Si bien las afectaciones en familias son pocas, la inversión que se debe realizar en estudios y diseños hidráulicos e hidrológicos y a la infraestructura vial para posterior a esto realizar las intervenciones requeridas según estos estudios corresponde a una cuantía bastante importante con la que el municipio no cuenta, dado que a la fecha el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo cuenta aproximadamente con 32 millones de

pesos, dinero insuficiente para atender esta emergencia. Además, según el IDEAM esta semana que transcurre actualmente la zona se encuentra en alerta roja por probabilidad de crecientes súbitas en el río San Juan y sus afluentes, entre otros arroyos directos al Caribe, especial atención en los municipios de San Pedro de Urabá, Arboletes y San Juan de Urabá (Antioquia). Por lo que no se descartan futuras afectaciones a toda la infraestructura vial y a las familias que viven cerca estas fuentes de agua.

5. PROPOSICIONES Y TEMAS VARIOS

El secretario de gobierno y alcalde encargado sugiere que dado que este sería el primer evento que se presenta este año, seria recomendable realizar toda la gestión posible para tener un contrato de suministro de ayuda humanitaria a las familias afectadas, dado que las familias que pierden sus enceres en muchas ocasiones no cuentan con los recursos para reponerse de estas afectaciones, por lo que llegar con un mercado, enceres de cocina o elementos de aseo por parte de la administración municipal sería de gran ayuda a los afectados.

El personero Nicolas Trujillo Polania interviene y manifiesta que si bien el ingeniero dio un reporte de afectaciones no se tiene el total de estas y la valoración de estas por lo que amparado en la ley 1523 al no tener claro esto no se podría hacerles seguimiento a estas actuaciones por lo que solicita que se terminen todos estos diagnósticos para tener certeza de las afectaciones.

La ingeniera Jennifer Vergara interviene y manifiesta que le preocupan las familias de la zona urbana en los barrios Zoila López, Pirú, Alfonzo López y 16 de mayo todo esto debido a que en el 2021 se realizaron censos para reubicar estas familias en el proyecto de vivienda Villa Fernanda y estas familias no quisieron salir de estos predios dado que las condiciones de las viviendas y los espacios son mas reducidos a los que por tradición están acostumbrados, por lo que aun se encuentran en riesgo incluso en mayor proporción que en años anteriores, porque anteriormente solo era riesgo de inundación, ahora la socavación de la rivera del rio está por dejarlos sin vivienda. Por lo anterior se debe hacer una evaluación de como se encuentran estas familias y verificar a quienes se deben reubicar temporalmente.

El comandante de bomberos sugiere realizar la remoción de palizadas y sedimentos del rio San Juan desde Santa Catalina hasta la vereda Patio bonito, y empezar a reforzar el Jarillón existente aumentando su altura y sembrando arboles que le brinden estabilidad para evitar que este se rompa en futuras inundaciones, todo esto se podría hacer mediante el apoyo del DAGRAN con el suministro de maquinaria amarilla.

El secretario Gustavo Ortega manifiesta que la familia que se encuentra en riesgo inminente es la de la señora Uris del Carmen Ramos Misal, a quien la quebrada El Pirú ya se le llevo la mitad de la vivienda y la otra mitad se encuentra en riesgo de colapsar por lo que sugiere que esta familia debe ser reubicada mediante un arriendo para evitar cualquier evento catastrófico. Seguidamente, la ingeniera Jennifer Vergara interviene diciendo que esta familia cuenta con un predio ubicado en la urbanización el portal otorgado para reubicación y una familia no puede ser reubicada dos veces, que en administraciones anteriores se ha intentado que ella habite en ese predio suministrándole las ayudas para que construyan su casa en este predio, pero es esta misma familia la que ha puesto inconvenientes en salir del barrio El Pirú.

Jairo Palencia manifiesta entre las acciones que hay que priorizar serian1) Habilitar la vía al sur, 2) Habilitar paso de puentes veredales, 3) Recomponer rotura del dique en Santa catalina, Aportar para reconstrucción de vivienda artesanal en vereda La Cabaña.

El alcalde Never Carvajal toma la palabra y dice que sabiendo el estado financiero del fondo municipal de gestión del riesgo y con base en el informe presentado de las afectaciones presentadas y de las que se pueden presentar, manifiesta que al municipio superar su capacidad de respuesta a emergencia ve a bien solicitar el apoyo a los distintos entes departamentales para reestablecer las condiciones de las personas afectadas y aclara que en los próximos días podrían llegar registro de más personas afectadas.

El ingeniero Gustavo Interviene y procede a llamar a lista a los consejeros para saber si están o no de acuerdo con la declaratoria de calamidad, obteniendo doce votos a favor de trece posibles. Por lo que se procede con la declaratoria de calamidad publica por temporada de lluvias.
Que, la Ley 1523 de 2012, en sus artículos 65 y subsiguientes, establece que declarada una situación de Calamidad Pública se aplica un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratos, control fiscal de recursos, adquisición y expropiación, ocupación temporal y demolición de inmuebles, imposición de servidumbres, solución de conflictos, moratoria o de refinanciación de deudas, incentivos de diverso orden para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo, administración y destinación de donaciones y autorización, control, vigilancia e inversión de los bienes donados. También se dará aplicación por parte de las autoridades competentes a lo dispuesto en el tema del trámite aplicable a las importaciones de las donaciones destinadas a los damnificados de situaciones de Calamidad Pública y en este caso a las personas más vulnerables y a la protección de las personas que arriesgan sus vidas en los diferentes frentes para manejar la

emergencia. Entre otras medidas tendientes a superar o conjurar la situación de Calamidad Pública.

Que, conforme a las enunciados consideraciones y en virtud de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y atendiendo el concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riego de Desastres del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, se considera necesario tomar las medidas urgentes para mitigar la alteración grave de las condiciones normales de vida de la población que se encuentra en el territorio.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ – ANTIOQUIA,** con fundamento a las consideraciones de este Decreto por el termino de seis (6) meses, prorrogables en caso de ser necesario, con el fin de realizar las acciones administrativas, financieras y contractuales necesarias para superar la emergencia que se presenta en el Municipio de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente decreto.

PARAGRAFO: Conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012 el alcalde Municipal cumplido el termino de seis (6) meses decretara el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogar por el mismo termino la situación de calamidad previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del ente territorial y acorde con las normas nacionales o departamentales que para el efecto se decreten.

ARTICULO SEGUNDO. DEL "PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO" - Conforme determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres elaborará con las orientaciones fijadas por el presente decreto el "Plan de Acción" específico para la respuesta y recuperación que permitan la atención de los efectos adversos, su seguimiento y evaluación será por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y la Unidad Nacional del Riesgo y Desastre. Contará con un plazo de quince (15) días siguientes a la publicación del presente decreto. De conformidad con el artículo 61 de la ley 1523.

PARAGRAFO. Dando alcance a lo dispuesto en el artículo 62 de la ley 1523 de 2012 las acciones ejecutadas en el marco de la declaratoria de calamidad se informarán al despacho del alcalde y al consejo de Gestión del Riesgo por parte de las entidades

públicas y privadas que participen en su ejecución, de manera periódica reportando dichas actividades cada mes a partir de la declaratoria quienes deberán adjuntar los soportes documentales respectivos.

ARTICULO TERCERO. Las actividades contractuales se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 *"Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo. Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar clausulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley **80** de 1993.*

PARAGRAFO PRIMERO: Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las actividades y presupuesto financiero contractuales se ejecutarán conforme al “Plan de Acción" especifico, igualmente podrán provenir de las entidades de orden internacional, Nacional, Departamental, Regional y municipal, público o privado y que sirvan para mitigar los efectos, y poder aliviar las condiciones de vida en la sociedad que sirven de fundamento de la declaratoria de calamidad.

PARAGRAFO TERCERO: La secretaria de Hacienda del municipio de San Pedro de Urabá deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias para atender la situación de Calamidad Pública, acorde con los actos administrativos que para el efecto se expidan y cuando la connotación jurídica lo requiera.

ARTICULO CUARTO: SE DARÁ aplicación al régimen normativo especial para situaciones de desastres y calamidad pública contemplado en el capítulo VI de la Ley 1523 de 2012, dando aplicaciones a los principios constitucionales, legales y que enmarque las reglas propias del acto administrativo expedido.

ARTICULO QUINTO. Hacen parte integral del presente decreto el acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo adelantada el día veintinueve (29) de abril de 2025 y demás documentos soporte el comité de fechas posteriores.

ARTÍCULO SEXTO: Solicítese a la Nación UNGRD, y al Departamento de Antioquia DAGRAN, así como a las demás entidades públicas y privadas, el apoyo subsidiario, económico y logístico para atender la situación calamitosa por las afectaciones que se registran en el Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, y de esta manera proveer los recursos necesarios para atender la situación que se han presentado y las que se puedan presentar durante la presente declaratoria de calamidad Pública, conforme las líneas en el PLAN DE ACCION ESPECIFICO.

ARTICULO SEPTIMO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y por el termino de seis (6) meses, prorrogables una vez evaluado el respectivo Plan de Acción especifico y previo concepto favorable Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio San Pedro de Urabá.

Dado en el municipio de San Pedro de Urabá a los treinta (30) días del mes de abril de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Never Carvajal Miranda 72285817

NEVER JACINTO CARVAJAL MIRANDA
Alcalde Municipal

Revisó: LAOC/AJE